Subsecretaría de Educación Superior
Gobierno de Chile

MINISTERIO DE EDUCACION
26 ABR 2023
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
VAM/NRD/RGC/JAS/TGL/JRE/FCO

APRUEBA CONVENIOS DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LAS INSTITUCIONES QUE SE INDICAN, EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR "PACE", AÑO 2023.

Solicitud N° 143

SANTIAGO,

DECRETO EXENTO N° 243 27.03.2023

CONSIDERANDO:

1°. Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 18.956, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo.

2°. Que, la Subsecretaría de Educación Superior, creada por la Ley N° 21.091, forma parte de la organización del Ministerio de Educación, según lo establecido en la letra d) del artículo 3° de la mencionada Ley N° 18.956.

3°. Que, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 20.798, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2015, nació el Programa de Acceso a la Educación Superior, en adelante "PACE", con la finalidad de garantizar el acceso a una educación de calidad, reducir la segregación, aumentar la equidad e inclusión que asegure la participación y aprendizaje en todos los niveles educativos, a fin de propender a un país más integrado social y culturalmente. Es del caso agregar que, a la fecha, las sucesivas leyes de presupuesto del sector público han contemplado al referido programa de acceso a la educación superior.

4°. Que, en el contexto de lo indicado en el considerando anterior, la Resolución Exenta N° 680, de 2015, de la Subsecretaría de Educación, estableció el referido Programa de Acceso a la Educación Superior, PACE. Dicha Resolución Exenta fue modificada por la Resolución Exenta N° 1.107, de 2018, de la Subsecretaría de Educación, radicando la coordinación nacional del PACE en el Departamento de Fortalecimiento Institucional, de la entonces División de Educación Superior, actual Subsecretaría del ramo.

5°. Que, la Ley N° 21.516, de Presupuestos del Sector Público para el año 2023, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 052, Glosa 03, contempla la Asignación Presupuestaria denominada "Programa de Acceso a la Educación Superior", la que dispone recursos para el financiamiento de los programas de acceso a través de convenios directos con instituciones de educación superior estatales, o bien con aquellas señaladas en el artículo 52 del D.F.L. N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, acreditadas en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.

6°. Que, por su parte, el Programa de Acceso a la Educación Superior "PACE", está dirigido a estudiantes de tercer y cuarto año de educación media y a estudiantes que accedieron este año a la educación superior gracias al programa en comento, los que serán acompañados durante sus dos primeros años, continuando las actividades establecidas en los respectivos convenios celebrados en el marco

del programa, suscritos el año 2022, y aprobados por los Decretos Exentos N° 161 y N° 169, ambos del 2022, del Ministerio de Educación.

7°. Que, a través de la Resolución Exenta N° 6.183, de 2022, de la Subsecretaría de Educación Superior, se estableció la cobertura máxima y el monto a destinar por alumno, en el marco de la implementación del Programa de Acceso a la Educación Superior, PACE, para el año 2023.

8°. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 105, de 2023, de la Subsecretaría de Educación Superior, se designaron los establecimientos educacionales que participarán en el referido Programa, para el año 2023.

9°. Que, por Resolución Exenta N° 156, de 2023, de la Subsecretaría de Educación Superior, se determinó el monto total estimado, el monto de la primera cuota y el monto estimado de la segunda cuota, de recursos a distribuirse, en el marco del Programa de Acceso a la Educación Superior "PACE", año 2023.

10°. Que por Decreto Exento N° 43, de 2023, del Ministerio de Educación, se distribuyeron los recursos de la primera cuota, entre las Instituciones de Educación Superior que indica, en el marco del Programa de Acceso a la Educación Superior "PACE", año 2023.

11°. Que, para los fines precedentemente expuestos, este Ministerio celebró los respectivos convenios con la **Universidad de Los Lagos,** y con la **Universidad de La Serena**, teniendo en consideración respecto de ambas, su experiencia en programas o vías de inclusión de estudiantes vulnerables, en planes o programas de nivelación académica, su prestigio institucional y años de acreditación, su personalidad jurídica sin fines de lucro y, además, por tratarse, ya sea, de una institución de educación superior estatal y/o de aquellas señaladas en el artículo 52 del D.F.L. N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, acreditadas en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.

12°. Que, mediante memorándum N° 06/ 208, de fecha 7 de febrero de 2023, la Jefa del Departamento de Fortalecimiento Institucional (S), solicitó la revisión de un formato de Decreto Exento que aprueba convenios del Programa de Acceso a la Educación Superior (PACE).

13°. Que, en mérito de lo expuesto, el Ministerio de Educación y las referidas instituciónes de educación superior suscribieron los convenios que por medio del presente acto administrativo se aprueban, y;

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación y sus modificaciones; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; en la Ley N° 21.516, de Presupuestos del Sector Público para el año 2023; en el Artículo 1°, numeral I., N° 11 y N° 28, del Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en los Decretos Exentos N° 161 y N° 169, ambos de 2022, del Ministerio de Educación; en la Resolución Exenta N° 680, de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 1.107, de 2018, ambas de la Subsecretaría de Educación; en la Resolución Exenta N° 6.183, de 2022, de la Subsecretaría de Educación Superior; en las Resoluciones Exentas N° 105 y N° 156, ambas de 2023 y de la Subsecretaría de Educación Superior; en el Decreto Exento N° 43, de 2023, del Ministerio de Educación; en los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria N° 22 y N° 23, ambos de fecha 9 de febrero de 2023, de la Jefa de la División de Administración y Presupuesto (S) de la Subsecretaría de Educación Superior; y en las Resoluciones N° 7, de 2019, y N° 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el convenio de transferencia de recursos celebrado entre el Ministerio de Educación y la **Universidad de Los Lagos,** con fecha 23 de enero de 2023, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

PARA EL PROGRAMA DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, "PACE"

En Santiago, Chile, a 23 de enero de 2023, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente **"el Ministerio"**, representado por la Subsecretaria de Educación Superior, doña **Verónica Figueroa Huencho**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, cuarto piso, Santiago, y por la otra, la **Universidad de Los Lagos**, en adelante e indistintamente **"la Institución"**, representada por su Rectora (S), doña **Marcia del Carmen Adams Monsalve**, ambos domiciliados en Avenida Fuschlocher N° 1306, Osorno; en adelante, denominados colectiva e indistintamente **"las Partes"**, y:

CONSIDERANDO:

1° Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado que tiene por misión fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y promover el progreso integral de todas las personas, a través de un sistema educativo que asegure la igualdad de oportunidades y aprendizaje de calidad.

2° Que, la Subsecretaría de Educación Superior, creada por la Ley N° 21.091, forma parte de la organización del Ministerio de Educación, según lo establecido en la letra d) del artículo 3° de la mencionada Ley N° 18.956.

3° Que, mediante la Resolución Exenta N° 680, de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 1.107, de 2018, ambas de la Subsecretaría de Educación, se estableció el Programa de Acceso a la Educación Superior "PACE".

4° Que, en tal virtud, el "PACE", espera preparar y acompañar aproximadamente a 110.000 estudiantes en educación media y 10.000 estudiantes de primer año de educación superior, de establecimientos educacionales vulnerables del país, correspondientes a 321 comunas, distribuidas en todas las regiones del país, para que reciban un proceso de preparación en tercero medio, para el caso de los establecimientos que el 2023 se incorporan al Programa, y tercer y cuarto año de educación media, para aquellos establecimientos que participan desde años anteriores, con el propósito de ingresar a la Educación Superior y un acompañamiento a los estudiantes PACE que accedieron a la educación superior.

5° Que, los establecimientos educacionales participantes, fueron designados por el Ministerio teniendo en consideración su alto Índice de Vulnerabilidad Escolar

(IVE-SINAE), la cobertura provincial y comunal, según Resolución Exenta N° 105, de 2023, de la Subsecretaría de Educación Superior.

6° Que, para los fines precedentemente expuestos, esta Cartera de Estado ha considerado necesario establecer una alianza estratégica con la Institución, teniendo presente su experiencia en programas o vías de inclusión de estudiantes vulnerables, en planes o programas de nivelación académica, su prestigio institucional y años de acreditación, su personalidad jurídica sin fines de lucro, y además ser una institución de educación superior estatal acreditada en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.

7° Que, por otro lado, la Ley N° 21.516, de Presupuestos del Sector Público para el año 2023, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 052, Glosa 03, contempla la Asignación Presupuestaria denominada "**Programa de Acceso a la Educación Superior**", la que dispone recursos para el financiamiento de los programas de acceso a través de convenios directos con instituciones de educación superior estatales, o bien con aquellas señaladas en el artículo 52 del D.F.L. N° 2, de 2009, Ministerio de Educación, acreditadas en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.

8° Que, en virtud de lo precedentemente señalado, el Ministerio de Educación y la Universidad de Los Lagos vienen en celebrar el presente convenio, que tiene por objeto la implementación y ejecución por parte de la Institución del Programa de Acceso a la Educación Superior, "PACE", en su etapa de preparación de estudiantes de educación media de sectores vulnerables y de acompañamiento de estudiantes que accedieron a la educación superior conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Objetivos del Convenio PACE

Las Partes, ya individualizadas, vienen en celebrar el presente acuerdo, en la forma que se establece a continuación.

Objetivo general:

Asegurar la preparación de estudiantes de sectores vulnerables de tercero (3°) y cuarto (4°) año de educación media de los establecimientos designados para participar del Programa PACE, el acceso y acompañamiento de los estudiantes que resulten habilitados y que se matriculen en alguna de las instituciones de educación superior en convenio, con miras a lograr la titulación de estos.

Objetivos específicos:

• Permitir el acceso a la Educación Superior a estudiantes destacados en Educación Media, provenientes de contextos vulnerables, mediante la realización de acciones de preparación y apoyo permanente, y el aseguramiento de cupos, por parte de las Instituciones de Educación Superior participantes del Programa.

• Facilitar el progreso y retención de los estudiantes que accedan a la Educación Superior gracias al Programa PACE, a través de actividades de acompañamiento a desarrollarse por dos años.

SEGUNDO: Componentes

Los objetivos del Programa PACE se desagregan en tres componentes, que agrupan los principales ámbitos de acción: (1) Gestión operativa; (2) Preparación en la Educación Media (PEM); y, (3) Acompañamiento en la Educación Superior (AES):

1. Componente Gestión operativa

El componente contempla el diseño e implementación de acciones transversales de gestión, articulación, vinculación, monitoreo, evaluación y retroalimentación, que permiten dar soporte y continuidad a las acciones de preparación en la educación media y de acompañamiento en la educación superior, permitiendo el cumplimiento de los objetivos del programa.

Este componente contiene los siguientes subcomponentes:

1.1 Gestión: considera los procesos de definición de funciones, conformación, ratificación y capacitación del equipo de coordinación y del equipo de ejecución del programa. Dichos procesos apuntan a garantizar la cantidad, calidad y pertinencia de dichos equipos para la continuidad en la implementación de los sentidos, objetivos y componentes del programa.

Por otra parte, se consideran los procesos de difusión, socialización y posicionamiento del programa, tanto dentro como fuera de la institución, con el propósito de dar a conocer los objetivos, los requerimientos del Ministerio de Educación y de qué forma la institución deja su impronta en la implementación de los sentidos, objetivos y componentes del Programa.

1.2 Articulación intrainstitucional: considera la definición e implementación de mecanismos formales de articulación intrainstitucional de procesos entre unidades y actores institucionales clave para la ejecución de los componentes de PEM y AES.

1.3 Vinculación extrainstitucional: considera la definición e implementación de mecanismos formales de vinculación con actores externos a la institución, relevantes para la ejecución de las actividades de PEM y AES.

1.4 Monitoreo y evaluación: considera el diseño e implementación de mecanismos de monitoreo de procesos, de evaluación de resultados y de retroalimentación a las acciones del programa, con miras al mejoramiento continuo.

2. Componente Preparación en la Educación Media (PEM)

Este componente contempla el diseño e implementación de acciones dirigidas a todo el estudiantado de tercer (3°) y cuarto (4°) año medio, a fin de que desarrollen habilidades transversales, cognitivas, intrapersonales e interpersonales. Además de ello, considera actividades de acompañamiento al proceso de exploración vocacional y de apoyo en el proceso de admisión a la educación superior, que permitan a las y los estudiantes, ampliar sus expectativas y configurar sus trayectorias postsecundarias, de acuerdo con sus necesidades, intereses y motivaciones.

Dado que las habilidades para el siglo XXI son parte del currículo nacional para 3° y 4° medio, pues están prescritas para la formación general, el reforzamiento de habilidades debiera verse favorecido, mediante la facilitación de espacios, por parte de los establecimientos educacionales, para trabajar dichas habilidades dentro del aula, mediante la implementación de metodologías activas que favorezcan tanto la innovación docente, de sus prácticas pedagógicas, como la participación activa de las y los estudiantes en sus procesos de aprendizaje.

Este componente considera los siguientes subcomponentes:

2.1 Definición de habilidades: acciones desarrolladas en conjunto con las direcciones y profesorado de cada establecimiento educacional para la definición y planificación de las habilidades transversales para el siglo XXI a reforzar en el establecimiento, y de las asignaturas en que se trabajarán esas habilidades.

2.2 Reforzamiento de habilidades: considera la implementación del plan de acciones pedagógicas para el reforzamiento de habilidades transversales para el siglo XXI del estudiantado de 3° y 4° medio, con énfasis en aquellas que se realizan dentro del horario escolar, en conjunto con directivos y docentes del establecimiento educacional, que apunten a disminuir brechas entre el perfil de egreso de educación media y el perfil de ingreso a la institución de educación superior. En éstas también se consideran actividades que apunten al desarrollo de habilidades de gestión personal y de desarrollo de habilidades socioemocionales.

2.3 Acompañamiento en la exploración vocacional y en la admisión a la educación superior: este proceso conlleva la revisión y resignificación del proyecto de vida de cada estudiante. Este subcomponente considera acciones de definición, planificación e implementación del acompañamiento al proceso de exploración vocacional de las y los estudiantes de 3° y 4° medio, y a las etapas de inscripción y postulación del proceso de admisión a la educación superior. Dichas acciones incluyen tanto a las y los estudiantes destinatarios del programa como a docentes, orientadores u otros actores que faciliten dichas tareas.

En el marco de la implementación de las actividades señaladas anteriormente, los establecimientos educacionales que la Institución acompañará son los siguientes:

N°	RBD	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	REGION	COMUNA
1	7326	LICEO INDUSTRIAL OSORNO	DE LOS LAGOS	OSORNO
2	7328	LICEO RAHUE	DE LOS LAGOS	OSORNO
3	7329	LICEO ELEUTERIO RAMIREZ	DE LOS LAGOS	OSORNO
4	7331	INSTITUTO COMERCIAL DE OSORNO	DE LOS LAGOS	OSORNO
5	7625	LICEO INDUSTRIAL PUERTO MONTT	DE LOS LAGOS	PUERTO MONTT
6	7626	INSTITUTO COMERCIAL DE PUERTO MONTT	DE LOS LAGOS	PUERTO MONTT
7	7629	LICEO ANDRES BELLO	DE LOS LAGOS	PUERTO MONTT
8	7651	COLEGIO TECNICO PROFESIONAL PIEDRA AZUL	DE LOS LAGOS	PUERTO MONTT
9	7720	LICEO PEDRO AGUIRRE CERDA	DE LOS LAGOS	PUERTO VARAS
10	7722	COLEGIO ROSITA NOVARO DE NOVARO PUERTO VARAS	DE LOS LAGOS	PUERTO VARAS
11	7753	ESCUELA BASICA FRONTERIZA JUAN SOLER MANFREDINI	DE LOS LAGOS	COCHAMÓ
12	7772	LICEO POLITECNICO CALBUCO	DE LOS LAGOS	CALBUCO
13	7773	ESCUELA EULOGIO GOYCOLEA GARAY	DE LOS LAGOS	CALBUCO
14	7775	ESCUELA RURAL PARGUA	DE LOS LAGOS	CALBUCO
15	7830	LICEO CAPITAN DE FRAGATA FRANCISCO VIDAL GORMAZ	DE LOS LAGOS	MAULLÍN
16	7872	COLEGIO BICENTENARIO DE DIFUSION ARTISTICA LOS ULMOS	DE LOS LAGOS	LOS MUERMOS
17	7941	LICEO CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO	DE LOS LAGOS	FRESIA

18	7956	LICEO BICENTENARIO POLITECNICO HOLANDA	DE LOS LAGOS	LLANQUIHUE
19	8044	LICEO POLIVALENTE DE ANCUD	DE LOS LAGOS	ANCUD
20	8111	LICEO BICENTENARIO QUEMCHI	DE LOS LAGOS	QUEMCHI
21	8162	LICEO ALFREDO DEL CARMEN BARRIA OYARZUN	DE LOS LAGOS	CURACO DE VÉLEZ
22	8174	LICEO BICENTENARIO INSULAR	DE LOS LAGOS	QUINCHAO
23	8206	LICEO BICENTENARIO MANUEL JESUS ANDRADE BORQUEZ	DE LOS LAGOS	CHONCHI
24	8309	LICEO PENINSULAR AYACARA	DE LOS LAGOS	CHAITÉN
25	8310	COLEGIO MAURICIO HITCHCOCK	DE LOS LAGOS	HUALAIHUÉ
26	8331	LICEO BICENTENARIO FUTALEUFU	DE LOS LAGOS	FUTALEUFÚ
27	8339	ESCUELA ROBERTO WHITE GESELL	DE LOS LAGOS	PALENA
28	20376	COLEGIO NUEVA ALERCE	DE LOS LAGOS	PUERTO MONTT
29	22012	LICEO PUNTA DE RIELES	DE LOS LAGOS	LOS MUERMOS
30	22027	LICEO HORNOPIREN	DE LOS LAGOS	HUALAIHUÉ
31	22086	LICEO RURAL LAS QUEMAS	DE LOS LAGOS	PUERTO MONTT
32	22309	COLEGIO INGLÉS MABEL CONDEMARÍN	DE LOS LAGOS	LOS MUERMOS
33	22464	LICEO BICENTENARIO DE EXCELENCIA DE DALCAHUE	DE LOS LAGOS	DALCAHUE
34	22504	LICEO FRANCISCO COLOANE	DE LOS LAGOS	CASTRO
35	22544	LICEO POLIVALENTE BENJAMIN VICUÑA MACKENNA	DE LOS LAGOS	PUERTO MONTT
36	22553	INSTITUTO TÉCNICO FORJADORES DE ALERCE	DE LOS LAGOS	PUERTO MONTT
37	22626	INSTITUTO POLITECNICO	DE LOS LAGOS	OSORNO
38	22655	LICEO CARELMAPU	DE LOS LAGOS	MAULLÍN
39	22674	LICEO POLIVALENTE DE QUEILEN	DE LOS LAGOS	QUEILÉN
40	40301	LICEO POLITECNICO DE QUELLON	DE LOS LAGOS	QUELLÓN

En el desarrollo de las actividades de este componente, será obligación de la institución considerar a la totalidad del estudiantado matriculado en tercero medio o en los terceros y cuartos años medios de los establecimientos que le fueron asignados, según corresponda.

3. Componente Acompañamiento en la Educación Superior (AES)

El componente contempla el diseño e implementación de acciones de acompañamiento en la educación superior, dirigidas a las y los estudiantes PACE-habilitados, y que hayan concretado una matrícula en alguna de las instituciones en convenio, mediante cupo garantizado u otra vía, durante sus primeros dos años de formación para facilitar su progreso, permanencia y titulación, a través de la implementación de dispositivos que respondan a sus necesidades académicas y psicoeducativas, en modalidad presencial o virtual, las cuales se evidencian en un diagnóstico inicial, y cuya evolución se va observando a partir de la información que otorgan los sistemas de monitoreo y de alerta temprana implementados por la institución.

Así, las y los estudiantes que cumplan con los criterios de habilitación establecidos en el acto administrativo que corresponda para el proceso de admisión 2024, podrán optar a los cupos ofrecidos por las instituciones de educación superior en convenio en carreras que se incluyan en la nómina oficial de carreras PACE para el proceso de admisión antes señalado.

En el caso de carreras o programas en los que se requiere acreditar aptitudes específicas de las y los postulantes, la presentación de exámenes médicos para certificar salud compatible, o alguna otra exigencia legal, los resultados de esta acreditación solo podrán ser de carácter habilitante específicamente para la carrera en cuestión (cumple con la habilitación para la carrera / no cumple con la habilitación para la carrera), y no traducirse en un puntaje adicional, puesto que no serán considerados para el cálculo del Puntaje Ponderado PACE.

Asimismo, la Institución, para el proceso de admisión 2024, deberá asegurar al menos un cupo por cada carrera ofertada vía centralizada en la o las sedes, en caso de tenerlas, en regiones donde se ubican los establecimientos educacionales que acompañará durante el año 2023. Con todo, la institución deberá asegurar un número mínimo de cupos equivalente al 20% de la matrícula 2023 del estudiantado de cuarto año de educación media, de los establecimientos educacionales indicados en el numeral 2 de esta misma cláusula, teniendo como base la matrícula registrada en el sistema SIGE, al último día hábil de abril del año 2023.

Los cupos ofertados deberán ser distribuidos considerando que, al menos, el 40% de los cupos totales PACE que ofrezca la institución se asignen dentro de las carreras que ofertan por admisión centralizada y que se encuentran en el 40% superior resultante al ordenar de mayor a menor los puntajes ponderados promedios de cada carrera. Para poder llevar a cabo lo anterior, el Ministerio en el momento en que informe el número de cupos que la Institución deba ofrecer, entregará además el listado de las carreras que pertenecen a este 40% por cada institución, considerando el proceso de admisión correspondiente al año anterior al presente convenio.

En términos de actividades, este componente considera los siguientes subcomponentes:

3.1 Inducción y diagnóstico: considera acciones para la ejecución del proceso de inducción al estudiantado PACE, mediante el cual se busca generar compromiso e integrarle a la institución en su calidad de estudiantes de educación superior, a partir de la información, el conocimiento de las personas, de la institución y la identificación con la carrera y la casa de estudios. Además, considera acciones de diagnóstico que permitan identificar las necesidades académicas y psicosociales, así como requerimientos de acompañamiento académico y psicoeducativo que presenten las y los estudiantes, y diseñar acciones pertinentes que respondan a ellos.

3.2 Acompañamiento académico: considera el diseño e implementación de dispositivos de acompañamiento académico sistemático a las y los estudiantes, considerando el apoyo de tutoras(es) pares para el desarrollo de capacidades de aprendizaje autónomo y el acompañamiento de mentoras(es) académicos para afrontar las necesidades de nivelación (según carrera o área disciplinaria).

3.3 Acompañamiento psicoeducativo: dispositivos de monitoreo y acompañamiento psicoeducativo que contribuyan a prevenir situaciones de deserción académica, garantizando orientación en el ámbito psicoeducativo y derivación a instancias correspondientes.

3.4 Admisión y matrícula: considera la definición, planificación e implementación de dispositivos de acompañamiento a postulantes en su proceso de admisión y matrícula a la educación superior. El proceso comprende desde la selección de las y los postulantes, hasta la

formalización de la matrícula, incluyendo acciones de información y asistencia técnica a las y los postulantes respecto del proceso.

TERCERO: Aporte del Ministerio de Educación

El Ministerio aportará a la Institución para el desarrollo y ejecución del presente convenio, una cantidad estimada de **$895.881.000.- (ochocientos noventa y cinco millones ochocientos ochenta y un mil pesos)**; que será transferida en dos (2) cuotas, de acuerdo con la modalidad que a continuación se indica:

1.- La primera cuota ascendente a **$620.748.000.- (seiscientos veinte millones setecientos cuarenta y ocho mil pesos),** se transferirá a la Institución, una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio, previa aprobación de la **Programación Operativa**, señalada en la cláusula quinta letra a), y que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.

2.- La segunda cuota estimada en **$275.133.000.- (doscientos setenta y cinco millones ciento treinta y tres mil pesos),** se transferirá una vez presentado el **primer Informe de Avance Semestral** señalado en la letra b) de la cláusula quinta, entregada la última rendición de cuentas que corresponda al periodo, y sólo una vez que se determine el monto final en base a lo señalado en la Resolución Exenta N° 6183, de 2022, del Ministerio de Educación.

El monto final de esta segunda cuota será establecido mediante el acto administrativo correspondiente, una vez que la matrícula del año 2023 para la educación superior esté disponible en el Servicio de Información de Educación Superior (SIES).

La Institución deberá, para estos efectos, mantener una cuenta corriente de uso exclusivo para el presente convenio, destinada al manejo y administración de los recursos aportados mediante el presente acuerdo. Dicha circunstancia, deberá ser informada al Ministerio de Educación, en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente instrumento.

Adicionalmente, la Institución deberá llevar contabilidad de los recursos destinados a la ejecución del presente convenio, de acuerdo con las normas vigentes y aplicando los mecanismos y prácticas que permitan una adecuada y transparente administración de los mismos y realizar rendiciones de cuentas mensuales, según se indica en cláusula séptima.

CUARTO: Compromisos y Obligaciones de las Partes

Compromisos y obligaciones que asume la Institución:

1. Desarrollar y ejecutar la Programación Operativa que se adjunta al presente instrumento, conforme a lo señalado en este convenio.

2. Entregar al Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, la Programación Operativa y los Informes de Avance e Informe Final, a que se hace referencia en la cláusula quinta del presente convenio.

3. Rendir cuenta del uso de los recursos aportados por el Ministerio de Educación, según lo dispuesto en la cláusula séptima del presente convenio.

4. Cumplir las obligaciones que le impone el presente convenio, bajo apercibimiento de que el Ministerio ponga término anticipado al mismo, según lo dispuesto en la cláusula sexta.

5. Destinar el aporte o recursos referidos en la cláusula tercera precedente, exclusivamente al desarrollo y ejecución del presente acuerdo, acorde a la Programación Operativa adjunta.

6. Restituir los recursos o excedentes de recursos no empleados y que no estén ejecutados, conforme a la cláusula undécima.

7. Facilitar la fiscalización que respecto del acuerdo le corresponda efectuar a la Subsecretaría de Educación Superior, del Ministerio de Educación, la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y convenios celebrados con terceros, cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento del presente convenio y todo otro antecedente que diga relación con su objeto.

8. Para el desarrollo exitoso de la evaluación de la implementación del Programa, la Institución colaborará con el Ministerio para permitir el trabajo en terreno, que ayude a desarrollar eficientemente este trabajo, a través de encuestas y otros instrumentos, así como para la entrega de cualquier otra información que sea necesaria para llevar a cabo el proceso evaluativo.

9. Para las contrataciones de recursos humanos en el contexto de la implementación del programa, será responsabilidad de la Institución realizar el proceso de reclutamiento y selección de la persona más idónea para el puesto en cuestión, y cautelar el cumplimiento la Ley 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades. Para lo anterior, la Institución deberá contar con un procedimiento que permita salvaguardar que todas las personas que desempeñen labores relacionadas con el programa no figuren en la base de datos nacional del Registro de inhabilidades.

Compromisos y obligaciones que asume el Ministerio:

El Ministerio, durante la implementación del presente convenio se compromete a:

1. Transferir los recursos referidos en la cláusula tercera a la Institución una vez cumplidos los requerimientos administrativos que en la citada cláusula se indican.

2. Resolver consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a la Institución sobre la ejecución del presente convenio. Esta labor será llevada a cabo por la Subsecretaría de Educación Superior.

3. Otorgar asistencia técnica en la ejecución del presente convenio.

4. Facilitar reuniones de coordinación y seguimiento del Programa, durante toda la vigencia del presente acuerdo.

5. El Ministerio designa como contraparte técnica, a la Subsecretaría de Educación Superior, del Ministerio de Educación.

QUINTO: Programación Operativa e Informes de Avance Semestral y Final

La Institución entregará al Ministerio la Programación Operativa y los informes que se detallan a continuación:

a) **Programación Operativa**: que se adjunta al presente instrumento y contiene una planificación de las actividades a realizar durante la ejecución de este convenio, la que deberá ser aprobada por el Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior.

b) **Informes de avance semestral:** que deberán dar cuenta del progreso del presente convenio y deberá ser entregado al Ministerio de Educación a más tardar transcurridos diez (10) días hábiles desde el término del periodo que comprende el informe respectivo. En términos concretos, estos informes deberán entregarse en los meses de enero y julio de cada año, teniendo presente que el primer informe deberá ser entregado en julio de esta anualidad.

c) **Informe final:** que deberá incluir información respecto de los avances al término de la ejecución del presente convenio, ser entregado por la Institución dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes al término de la ejecución del presente convenio y tendrá como objeto evaluar y determinar si la Institución cumplió total y oportunamente con sus obligaciones asumidas en el presente convenio. En dicho informe se deberá dar cuenta de la realización de las acciones comprometidas en la Programación Operativa.

El Ministerio comunicará a la Institución por escrito, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del informe respectivo, la recepción conforme o las observaciones que se detecten. La Institución dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la comunicación de las observaciones, para enviar una versión corregida de dicho informe.

El Ministerio evaluará, en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la recepción del informe respectivo, de acuerdo con las siguientes categorías de cumplimiento:

Categoría	Definición
Satisfactorio	El informe da cuenta del cumplimiento total y/o significativo de los compromisos contenidos en el presente convenio, en donde las observaciones posibles no afectan la planificación y logro del mismo.
Satisfactorio con observaciones	El informe da cuenta del cumplimiento parcial de los objetivos del presente convenio, pero presenta retrasos y/o reparos que no afectan de forma significativa el cumplimiento de los compromisos contenidos en el mismo.
Alerta de Insatisfactorio	El informe da cuenta de incumplimiento de compromisos contraídos en este convenio, mostrando alertas para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un plan de acciones remediales, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde la comunicación de la evaluación.
Insatisfactorio	El informe refleja debilidades y retrasos significativos en el cumplimiento de compromisos establecidos en el presente convenio, significando riesgos relevantes para el desarrollo del mismo.

	Se acuerda la presentación de un plan de viabilidad, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde la comunicación de la evaluación.

El Ministerio entregará a la institución los formatos de los informes señalados, con las indicaciones que corresponda para cada caso, con a lo menos diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que corresponda entregarlos.

Sin perjuicio de lo señalado, el Ministerio podrá solicitar información adicional, si el avance del presente convenio u otras características del mismo así lo ameritan.

SEXTO: Término anticipado del convenio.

El Ministerio podrá poner término anticipado al presente convenio en los siguientes casos:

a) Haber destinado la Institución los recursos aportados al financiamiento del presente convenio, a una finalidad distinta a la comprometida.
b) Retraso reiterado en la entrega de los informes señalados en la cláusula precedente del presente instrumento, cuando este sea imputable a la institución. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de 3 (tres) oportunidades.
c) Obtener 2 (dos) informes consecutivos catalogados como insatisfactorios o tres con alerta de insatisfactorio en los términos de la cláusula quinta.

En el evento que el Ministerio por resolución fundada adopte la decisión de poner término anticipado al presente convenio, la Institución deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, a la fecha de total tramitación del acto que ponga término anticipado al presente Convenio. Para cumplir con esta obligación, la Institución tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que pone término anticipado al presente convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la Institución que hayan sido aprobados por el Ministerio en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aun cuando no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente también aprobado por el Ministerio, con fecha anterior al término anticipado del presente convenio.

La adopción por parte del Ministerio de las medidas anteriores no dará derecho a indemnización alguna en favor de la Institución.

SÉPTIMO: Rendición de cuentas

La Institución rendirá cuenta de los recursos aportados por el Ministerio, mensualmente, conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, al mes que corresponda. El plazo se contará desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

El Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la recepción y podrá aprobarlos u observarlos, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, la Institución tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción y podrá aprobarlos o rechazarlos.

En caso de que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, el Ministerio rechazará el o los gastos respectivos a la observación y la Institución deberá restituir el monto observado a la cuenta corriente de uso exclusivo para el presente convenio, señalada en la cláusula tercera.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las normas legales que rijan al momento de producirse las restituciones a que hace referencia el párrafo anterior.

OCTAVO: Cesión de Derechos

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere la Institución no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable la Institución, mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante el Ministerio, en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial.

NOVENO: Contrato con Terceros

Para la ejecución del presente acuerdo, la Institución podrá celebrar contratos con terceros y las contrataciones que sean necesarias, limitándose a los servicios para la ejecución de las actividades que digan relación directa con el presente convenio. Además, se deberá exigir en todos los casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, su adecuada ejecución y la orientación de los recursos aportados por el Ministerio a dicho objetivo.

Las Partes dejan expresa constancia que la Institución será la única responsable ante terceros por los contratos que esta celebre en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente acuerdo, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con el Ministerio.

DÉCIMO: Gastos

La Institución podrá utilizar los fondos transferidos por el Ministerio para financiar sólo gastos destinados exclusivamente a la ejecución del presente Convenio, tales como gastos en personal, viáticos, bienes y servicios de consumo y otros gastos corrientes, obligándose a utilizar los fondos que se le transfieren en la ejecución y desarrollo de las actividades en este contempladas y en la programación operativa.

UNDÉCIMO: Reembolsos de Excedentes

En caso de que se ponga término anticipado a la ejecución del presente convenio, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula sexta, la institución deberá restituir los recursos que se encontraren observados, no rendidos y/o no ejecutados, en los plazos señalados en la misma cláusula sexta.

En el evento que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos por el Ministerio para la ejecución del presente convenio, los excedentes que se encontraren observados, no rendidos y/o no ejecutados, deberán ser restituidos, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la aprobación de la última

rendición de cuentas establecida en la cláusula séptima del presente convenio.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las normas legales que rijan al momento de producirse dichos reembolsos.

DUODÉCIMO: Plazos y Vigencia del Convenio

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá vigencia de 30 meses.

El plazo de vigencia del presente convenio incorpora el plazo de su ejecución, el que no podrá exceder más allá del 31 de enero de 2025.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Educación, a petición fundada de la institución, con a lo menos cuatro (4) meses de anticipación a la fecha de término de la ejecución del presente convenio, podrá prorrogar hasta por seis (6) meses adicionales el plazo de su ejecución y de su vigencia, contados desde la fecha de término de la ejecución y de la vigencia, respectivamente, establecidas en el presente instrumento.

No obstante lo señalado precedentemente, las Partes declaran que por razones de buen servicio, que dicen relación con la continuidad, programación y calendarización de las actividades comprometidas, las cuales no pueden quedar interrumpidas y considerando que la implementación del Programa debe llevarse a cabo durante el año escolar, el presente convenio podrá ser implementado desde la suscripción del mismo, en todo aquello que no diga relación con transferencia de recursos, pudiendo imputar a los recursos entregados en virtud de este convenio, aquellos gastos en que se incurra con anterioridad a la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.

DÉCIMO TERCERO: Nombramiento y Personerías

El nombramiento de doña Verónica Figueroa Huencho, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto N° 68, de 2022, del Ministerio de Educación.

La personería de doña Marcia del Carmen Adams Monsalve, como Rectora (S) de la Universidad de Los Lagos para actuar en su representación consta del DFL N°1 de 1994 del Ministerio de Educación Pública, que en su artículo 15 dispone orden de subrogancia del Rector, y el Decreto Tra N°796/1/2022, de 10 de enero de 2022, de la Universidad de Los Lagos.

DÉCIMO CUARTO: Prórroga de la competencia

Para todos los efectos legales las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: Ejemplares

El presente Convenio se firma en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de la Institución.

FDO.: MARCIA DEL CARMEN ADAMS MONSALVE, RECTORA (S), UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS; VERÓNICA FIGUEROA HUENCHO, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN.".

ARTÍCULO SEGUNDO: Apruébase el convenio de transferencia de recursos celebrado entre el Ministerio de Educación y la **Universidad de La Serena**, con fecha 23 de enero de 2023, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

LA UNIVERSIDAD DE LA SERENA

PARA EL PROGRAMA DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, "PACE"

En Santiago, Chile, a 23 de enero de 2023, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente **"el Ministerio"**, representado por la Subsecretaria de Educación Superior, doña **Verónica Figueroa Huencho**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, cuarto piso, Santiago, y por la otra, la **Universidad de La Serena**, en adelante e indistintamente **"la Institución"**, representada por su Rectora, doña **Luperfina Eloísa del Carmen Rojas Escobar**, ambos domiciliados en Avenida Raúl Bitrán Nachary N° 1305, La Serena; en adelante, denominados colectiva e indistintamente **"las Partes"**, y:

CONSIDERANDO:

1° Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado que tiene por misión fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y promover el progreso integral de todas las personas, a través de un sistema educativo que asegure la igualdad de oportunidades y aprendizaje de calidad.

2° Que, la Subsecretaría de Educación Superior, creada por la Ley N° 21.091, forma parte de la organización del Ministerio de Educación, según lo establecido en la letra d) del artículo 3° de la mencionada Ley N° 18.956.

3° Que, mediante la Resolución Exenta N° 680, de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 1.107, de 2018, ambas de la Subsecretaría de Educación, se estableció el Programa de Acceso a la Educación Superior "PACE".

4° Que, en tal virtud, el "PACE", espera preparar y acompañar aproximadamente a 110.000 estudiantes en educación media y 10.000 estudiantes de primer año de educación superior, de establecimientos educacionales vulnerables del país, correspondientes a 321 comunas, distribuidas en todas las regiones del país, para que reciban un proceso de preparación en tercero medio, para el caso de los establecimientos que el 2023 se incorporan al Programa, y tercer y cuarto año de educación media, para aquellos establecimientos que participan desde años anteriores, con el propósito de ingresar a la Educación Superior y un acompañamiento a los estudiantes PACE que accedieron a la educación superior.

5° Que, los establecimientos educacionales participantes, fueron designados por el Ministerio teniendo en consideración su alto Índice de Vulnerabilidad Escolar

(IVE-SINAE), la cobertura provincial y comunal, según Resolución Exenta N° 105, de 2023, de la Subsecretaría de Educación Superior.

6° Que, para los fines precedentemente expuestos, esta Cartera de Estado ha considerado necesario establecer una alianza estratégica con la Institución, teniendo presente su experiencia en programas o vías de inclusión de estudiantes vulnerables, en planes o programas de nivelación académica, su prestigio institucional y años de acreditación, su personalidad jurídica sin fines de lucro, y además ser una institución de educación superior estatal acreditada en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.

7° Que, por otro lado, la Ley N° 21.516, de Presupuestos del Sector Público para el año 2023, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 052, Glosa 03, contempla la Asignación Presupuestaria denominada "**Programa de Acceso a la Educación Superior**", la que dispone recursos para el financiamiento de los programas de acceso a través de convenios directos con instituciones de educación superior estatales, o bien con aquellas señaladas en el artículo 52 del D.F.L. N° 2, de 2009, Ministerio de Educación, acreditadas en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.

8° Que, en virtud de lo precedentemente señalado, el Ministerio de Educación y la **Universidad de La Serena** vienen en celebrar el presente convenio, que tiene por objeto la implementación y ejecución por parte de la Institución del Programa de Acceso a la Educación Superior, "PACE", en su etapa de preparación de estudiantes de educación media de sectores vulnerables y de acompañamiento de estudiantes que accedieron a la educación superior conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Objetivos del Convenio PACE

Las Partes, ya individualizadas, vienen en celebrar el presente acuerdo, en la forma que se establece a continuación.

Objetivo general:

Asegurar la preparación de estudiantes de sectores vulnerables de tercero (3°) y cuarto (4°) año de educación media de los establecimientos designados para participar del Programa PACE, el acceso y acompañamiento de los estudiantes que resulten habilitados y que se matriculen en alguna de las instituciones de educación superior en convenio, con miras a lograr la titulación de estos.

Objetivos específicos:

• Permitir el acceso a la Educación Superior a estudiantes destacados en Educación Media, provenientes de contextos vulnerables, mediante la realización de acciones de preparación y apoyo permanente, y el aseguramiento de cupos, por parte de las Instituciones de Educación Superior participantes del Programa.

• Facilitar el progreso y retención de los estudiantes que accedan a la Educación Superior gracias al Programa PACE, a través de actividades de acompañamiento a desarrollarse por dos años.

SEGUNDO: Componentes

Los objetivos del Programa PACE se desagregan en tres componentes, que agrupan los principales ámbitos de acción: (1) Gestión operativa; (2) Preparación en la Educación Media (PEM); y, (3) Acompañamiento en la Educación Superior (AES):

1. Componente Gestión operativa

El componente contempla el diseño e implementación de acciones transversales de gestión, articulación, vinculación, monitoreo, evaluación y retroalimentación, que permiten dar soporte y continuidad a las acciones de preparación en la educación media y de acompañamiento en la educación superior, permitiendo el cumplimiento de los objetivos del programa.

Este componente contiene los siguientes subcomponentes:

1.1 Gestión: considera los procesos de definición de funciones, conformación, ratificación y capacitación del equipo de coordinación y del equipo de ejecución del programa. Dichos procesos apuntan a garantizar la cantidad, calidad y pertinencia de dichos equipos para la continuidad en la implementación de los sentidos, objetivos y componentes del programa.

Por otra parte, se consideran los procesos de difusión, socialización y posicionamiento del programa, tanto dentro como fuera de la institución, con el propósito de dar a conocer los objetivos, los requerimientos del Ministerio de Educación y de qué forma la institución deja su impronta en la implementación de los sentidos, objetivos y componentes del Programa.

1.2 Articulación intrainstitucional: considera la definición e implementación de mecanismos formales de articulación intrainstitucional de procesos entre unidades y actores institucionales clave para la ejecución de los componentes de PEM y AES.

1.3 Vinculación extrainstitucional: considera la definición e implementación de mecanismos formales de vinculación con actores externos a la institución, relevantes para la ejecución de las actividades de PEM y AES.

1.4 Monitoreo y evaluación: considera el diseño e implementación de mecanismos de monitoreo de procesos, de evaluación de resultados y de retroalimentación a las acciones del programa, con miras al mejoramiento continuo.

2. Componente Preparación en la Educación Media (PEM)

Este componente contempla el diseño e implementación de acciones dirigidas a todo el estudiantado de tercer (3°) y cuarto (4°) año medio, a fin de que desarrollen habilidades transversales, cognitivas, intrapersonales e interpersonales. Además de ello, considera actividades de acompañamiento al proceso de exploración vocacional y de apoyo en el proceso de admisión a la educación superior, que permitan a las y los estudiantes, ampliar sus expectativas y configurar sus trayectorias postsecundarias, de acuerdo con sus necesidades, intereses y motivaciones.

Dado que las habilidades para el siglo XXI son parte del currículo nacional para 3° y 4° medio, pues están prescritas para la formación general, el reforzamiento de habilidades debiera verse favorecido, mediante la facilitación de espacios, por parte de los establecimientos educacionales, para trabajar dichas habilidades dentro del aula, mediante la implementación de metodologías activas que favorezcan tanto la innovación docente, de sus prácticas pedagógicas, como la participación activa de las y los estudiantes en sus procesos de aprendizaje.

Este componente considera los siguientes subcomponentes:

2.1 Definición de habilidades: acciones desarrolladas en conjunto con las direcciones y profesorado de cada establecimiento educacional para la definición y planificación de las habilidades transversales para el siglo XXI a reforzar en el establecimiento, y de las asignaturas en que se trabajarán esas habilidades.

2.2 Reforzamiento de habilidades: considera la implementación del plan de acciones pedagógicas para el reforzamiento de habilidades transversales para el siglo XXI del estudiantado de 3° y 4° medio, con énfasis en aquellas que se realizan dentro del horario escolar, en conjunto con directivos y docentes del establecimiento educacional, que apunten a disminuir brechas entre el perfil de egreso de educación media y el perfil de ingreso a la institución de educación superior. En éstas también se consideran actividades que apunten al desarrollo de habilidades de gestión personal y de desarrollo de habilidades socioemocionales.

2.3 Acompañamiento en la exploración vocacional y en la admisión a la educación superior: este proceso conlleva la revisión y resignificación del proyecto de vida de cada estudiante. Este subcomponente considera acciones de definición, planificación e implementación del acompañamiento al proceso de exploración vocacional de las y los estudiantes de 3° y 4° medio, y a las etapas de inscripción y postulación del proceso de admisión a la educación superior. Dichas acciones incluyen tanto a las y los estudiantes destinatarios del programa como a docentes, orientadores u otros actores que faciliten dichas tareas.

En el marco de la implementación de las actividades señaladas anteriormente, los establecimientos educacionales que la Institución acompañará son los siguientes:

N°	RBD	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	REGION	COMUNA
1	516	LICEO GABRIELA MISTRAL DE LA SERENA	DE COQUIMBO	LA SERENA
2	518	LICEO TECNICO MARTA BRUNET	DE COQUIMBO	LA SERENA
3	531	COLEGIO PEDRO AGUIRRE CERDA	DE COQUIMBO	LA SERENA
4	597	COLEGIO PEDRO PABLO MUÑOZ	DE COQUIMBO	LA HIGUERA
5	656	LICEO BICENTENARIO DE EXCELENCIA LICEO PEDRO REGALADO S. VIDELA O.	DE COQUIMBO	ANDACOLLO
6	701	LICEO ESTELA AVILA DE PERRY	DE COQUIMBO	OVALLE
7	705	LICEO BICENTENARIO DE EXCELENCIA POLITECNICO DE OVALLE	DE COQUIMBO	OVALLE
8	845	LICEO BICENTENARIO DE EXCELENCIA LICEO SAMUEL ROMAN ROJAS	DE COQUIMBO	COMBARBALÁ
9	1013	LICEO DE SALAMANCA	DE COQUIMBO	SALAMANCA
10	1048	LICEO NICOLAS FEDERICO LOHSE VARGAS	DE COQUIMBO	LOS VILOS
11	11110	LICEO JORGE IRIBARREN CHARLIN DE HURTADO	DE COQUIMBO	RÍO HURTADO
12	11111	LICEO ALBERTO GALLARDO LORCA	DE COQUIMBO	PUNITAQUI
13	13590	COLEGIO DE ADMINISTRACION Y COMERCIO EL INGENIO	DE COQUIMBO	OVALLE

14	40126	COLEGIO RAUL SILVA HENRIQUEZ	DE COQUIMBO	OVALLE

En el desarrollo de las actividades de este componente, será obligación de la institución considerar a la totalidad del estudiantado matriculado en tercero medio o en los terceros y cuartos años medios de los establecimientos que le fueron asignados, según corresponda.

3. Componente Acompañamiento en la Educación Superior (AES)

El componente contempla el diseño e implementación de acciones de acompañamiento en la educación superior, dirigidas a las y los estudiantes PACE-habilitados, y que hayan concretado una matrícula en alguna de las instituciones en convenio, mediante cupo garantizado u otra vía, durante sus primeros dos años de formación para facilitar su progreso, permanencia y titulación, a través de la implementación de dispositivos que respondan a sus necesidades académicas y psicoeducativas, en modalidad presencial o virtual, las cuales se evidencian en un diagnóstico inicial, y cuya evolución se va observando a partir de la información que otorgan los sistemas de monitoreo y de alerta temprana implementados por la institución.

Así, las y los estudiantes que cumplan con los criterios de habilitación establecidos en el acto administrativo que corresponda para el proceso de admisión 2024, podrán optar a los cupos ofrecidos por las instituciones de educación superior en convenio en carreras que se incluyan en la nómina oficial de carreras PACE para el proceso de admisión antes señalado.

En el caso de carreras o programas en los que se requiere acreditar aptitudes específicas de las y los postulantes, la presentación de exámenes médicos para certificar salud compatible, o alguna otra exigencia legal, los resultados de esta acreditación solo podrán ser de carácter habilitante específicamente para la carrera en cuestión (cumple con la habilitación para la carrera / no cumple con la habilitación para la carrera), y no traducirse en un puntaje adicional, puesto que no serán considerados para el cálculo del Puntaje Ponderado PACE.

Asimismo, la Institución, para el proceso de admisión 2024, deberá asegurar al menos un cupo por cada carrera ofertada vía centralizada en la o las sedes, en caso de tenerlas, en regiones donde se ubican los establecimientos educacionales que acompañará durante el año 2023. Con todo, la institución deberá asegurar un número mínimo de cupos equivalente al 20% de la matrícula 2023 del estudiantado de cuarto año de educación media, de los establecimientos educacionales indicados en el numeral 2 de esta misma cláusula, teniendo como base la matrícula registrada en el sistema SIGE, al último día hábil de abril del año 2023.

Los cupos ofertados deberán ser distribuidos considerando que, al menos, el 40% de los cupos totales PACE que ofrezca la institución se asignen dentro de las carreras que ofertan por admisión centralizada y que se encuentran en el 40% superior resultante al ordenar de mayor a menor los puntajes ponderados promedios de cada carrera. Para poder llevar a cabo lo anterior, el Ministerio en el momento en que informe el número de cupos que la Institución deba ofrecer, entregará además el listado de las carreras que pertenecen a este 40% por cada institución, considerando el proceso de admisión correspondiente al año anterior al presente convenio.

En términos de actividades, este componente considera los siguientes subcomponentes:

3.1 Inducción y diagnóstico: considera acciones para la ejecución del proceso de inducción al estudiantado PACE, mediante el cual se busca generar compromiso e integrarle a la institución en su calidad de estudiantes de educación superior, a partir de la información, el conocimiento de las personas, de la institución y la identificación con la carrera y la casa de estudios. Además, considera acciones de diagnóstico que permitan identificar las necesidades académicas y psicosociales, así como requerimientos de acompañamiento académico y psicoeducativo que presenten las y los estudiantes, y diseñar acciones pertinentes que respondan a ellos.

3.2 Acompañamiento académico: considera el diseño e implementación de dispositivos de acompañamiento académico sistemático a las y los estudiantes, considerando el apoyo de tutoras(es) pares para el desarrollo de capacidades de aprendizaje autónomo y el acompañamiento de mentoras(es) académicos para afrontar las necesidades de nivelación (según carrera o área disciplinaria).

3.3 Acompañamiento psicoeducativo: dispositivos de monitoreo y acompañamiento psicoeducativo que contribuyan a prevenir situaciones de deserción académica, garantizando orientación en el ámbito psicoeducativo y derivación a instancias correspondientes.

3.4 Admisión y matrícula: considera la definición, planificación e implementación de dispositivos de acompañamiento a postulantes en su proceso de admisión y matrícula a la educación superior. El proceso comprende desde la selección de las y los postulantes, hasta la formalización de la matrícula, incluyendo acciones de información y asistencia técnica a las y los postulantes respecto del proceso.

TERCERO: Aporte del Ministerio de Educación

El Ministerio aportará a la Institución para el desarrollo y ejecución del presente convenio, una cantidad estimada de **$504.248.000.- (quinientos cuatro millones doscientos cuarenta y ocho mil pesos)**; que será transferida en dos (2) cuotas, de acuerdo con la modalidad que a continuación se indica:

1.- La primera cuota ascendente a **$222.646.000.- (doscientos veintidós millones seiscientos cuarenta y seis mil pesos),** se transferirá a la Institución, una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio, previa aprobación de la **Programación Operativa**, señalada en la cláusula quinta letra a), y que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.

2.- La segunda cuota estimada en **$281.602.000.- (doscientos ochenta y un millones seiscientos dos mil pesos),** se transferirá una vez presentado el **primer Informe de Avance Semestral** señalado en la letra b) de la cláusula quinta, entregada la última rendición de cuentas que corresponda al periodo, y sólo una vez que se determine el monto final en base a lo señalado en la Resolución Exenta N° 6183, de 2022, del Ministerio de Educación.

El monto final de esta segunda cuota será establecido mediante el acto administrativo correspondiente, una vez que la matrícula del año 2023 para la educación superior esté disponible en el Servicio de Información de Educación Superior (SIES).

La Institución deberá, para estos efectos, mantener una cuenta corriente de uso exclusivo para el presente convenio, destinada al manejo y administración de los recursos aportados mediante el presente acuerdo. Dicha circunstancia, deberá ser informada al Ministerio de Educación, en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente instrumento.

Adicionalmente, la Institución deberá llevar contabilidad de los recursos destinados a la ejecución del presente convenio, de acuerdo con las normas vigentes y aplicando los mecanismos y prácticas que permitan una adecuada y transparente administración de los mismos y realizar rendiciones de cuentas mensuales, según se indica en cláusula séptima.

CUARTO: Compromisos y Obligaciones de las Partes

Compromisos y obligaciones que asume la Institución:

1. Desarrollar y ejecutar la Programación Operativa que se adjunta al presente instrumento, conforme a lo señalado en este convenio.

2. Entregar al Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, la Programación Operativa y los Informes de Avance e Informe Final, a que se hace referencia en la cláusula quinta del presente convenio.

3. Rendir cuenta del uso de los recursos aportados por el Ministerio de Educación, según lo dispuesto en la cláusula séptima del presente convenio.

4. Cumplir las obligaciones que le impone el presente convenio, bajo apercibimiento de que el Ministerio ponga término anticipado al mismo, según lo dispuesto en la cláusula sexta.

5. Destinar el aporte o recursos referidos en la cláusula tercera precedente, exclusivamente al desarrollo y ejecución del presente acuerdo, acorde a la Programación Operativa adjunta.

6. Restituir los recursos o excedentes de recursos no empleados y que no estén ejecutados, conforme a la cláusula undécima.

7. Facilitar la fiscalización que respecto del acuerdo le corresponda efectuar a la Subsecretaría de Educación Superior, del Ministerio de Educación, la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y convenios celebrados con terceros, cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento del presente convenio y todo otro antecedente que diga relación con su objeto.

8. Para el desarrollo exitoso de la evaluación de la implementación del Programa, la Institución colaborará con el Ministerio para permitir el trabajo en terreno, que ayude a desarrollar eficientemente este trabajo, a través de encuestas y otros instrumentos, así como para la entrega de cualquier otra información que sea necesaria para llevar a cabo el proceso evaluativo.

9. Para las contrataciones de recursos humanos en el contexto de la implementación del programa, será responsabilidad de la Institución realizar el proceso de reclutamiento y selección de la persona más idónea para el puesto en cuestión, y cautelar el cumplimiento la Ley 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y

establece registro de dichas inhabilidades. Para lo anterior, la Institución deberá contar con un procedimiento que permita salvaguardar que todas las personas que desempeñen labores relacionadas con el programa no figuren en la base de datos nacional del Registro de inhabilidades.

Compromisos y obligaciones que asume el Ministerio:

El Ministerio, durante la implementación del presente convenio se compromete a:

1. Transferir los recursos referidos en la cláusula tercera a la Institución una vez cumplidos los requerimientos administrativos que en la citada cláusula se indican.

2. Resolver consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a la Institución sobre la ejecución del presente convenio. Esta labor será llevada a cabo por la Subsecretaría de Educación Superior.

3. Otorgar asistencia técnica en la ejecución del presente convenio.

4. Facilitar reuniones de coordinación y seguimiento del Programa, durante toda la vigencia del presente acuerdo.

5. El Ministerio designa como contraparte técnica, a la Subsecretaría de Educación Superior, del Ministerio de Educación.

QUINTO: Programación Operativa e Informes de Avance Semestral y Final

La Institución entregará al Ministerio la Programación Operativa y los informes que se detallan a continuación:

a) **Programación Operativa**: que se adjunta al presente instrumento y contiene una planificación de las actividades a realizar durante la ejecución de este convenio, la que deberá ser aprobada por el Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior.

b) **Informes de avance semestral:** que deberán dar cuenta del progreso del presente convenio y deberá ser entregado al Ministerio de Educación a más tardar transcurridos diez (10) días hábiles desde el término del periodo que comprende el informe respectivo. En términos concretos, estos informes deberán entregarse en los meses de enero y julio de cada año, teniendo presente que el primer informe deberá ser entregado en julio de esta anualidad.

c) **Informe final:** que deberá incluir información respecto de los avances al término de la ejecución del presente convenio, ser entregado por la Institución dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes al término de la ejecución del presente convenio y tendrá como objeto evaluar y determinar si la Institución cumplió total y oportunamente con sus obligaciones asumidas en el presente convenio. En dicho informe se deberá dar cuenta de la realización de las acciones comprometidas en la Programación Operativa.

El Ministerio comunicará a la Institución por escrito, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del informe respectivo, la recepción conforme o las observaciones que se detecten. La Institución dispondrá de un

plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la comunicación de las observaciones, para enviar una versión corregida de dicho informe.

El Ministerio evaluará, en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la recepción del informe respectivo, de acuerdo con las siguientes categorías de cumplimiento:

Categoría	Definición
Satisfactorio	El informe da cuenta del cumplimiento total y/o significativo de los compromisos contenidos en el presente convenio, en donde las observaciones posibles no afectan la planificación y logro del mismo.
Satisfactorio con observaciones	El informe da cuenta del cumplimiento parcial de los objetivos del presente convenio, pero presenta retrasos y/o reparos que no afectan de forma significativa el cumplimiento de los compromisos contenidos en el mismo.
Alerta de Insatisfactorio	El informe da cuenta de incumplimiento de compromisos contraídos en este convenio, mostrando alertas para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un plan de acciones remediales, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde la comunicación de la evaluación.
Insatisfactorio	El informe refleja debilidades y retrasos significativos en el cumplimiento de compromisos establecidos en el presente convenio, significando riesgos relevantes para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un plan de viabilidad, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde la comunicación de la evaluación.

El Ministerio entregará a la institución los formatos de los informes señalados, con las indicaciones que corresponda para cada caso, con a lo menos diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que corresponda entregarlos.

Sin perjuicio de lo señalado, el Ministerio podrá solicitar información adicional, si el avance del presente convenio u otras características del mismo así lo ameritan.

SEXTO: Término anticipado del convenio.

El Ministerio podrá poner término anticipado al presente convenio en los siguientes casos:

a) Haber destinado la Institución los recursos aportados al financiamiento del presente convenio, a una finalidad distinta a la comprometida.

b) Retraso reiterado en la entrega de los informes señalados en la cláusula precedente del presente instrumento, cuando este sea imputable a la institución. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de 3 (tres) oportunidades.

c) Obtener 2 (dos) informes consecutivos catalogados como insatisfactorios o tres con alerta de insatisfactorio en los términos de la cláusula quinta.

En el evento que el Ministerio por resolución fundada adopte la decisión de poner término anticipado al presente convenio, la Institución deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, a la fecha de total tramitación del acto que ponga término

anticipado al presente Convenio. Para cumplir con esta obligación, la Institución tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que pone término anticipado al presente convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la Institución que hayan sido aprobados por el Ministerio en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aun cuando no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente también aprobado por el Ministerio, con fecha anterior al término anticipado del presente convenio.

La adopción por parte del Ministerio de las medidas anteriores no dará derecho a indemnización alguna en favor de la Institución.

SÉPTIMO: Rendición de cuentas

La Institución rendirá cuenta de los recursos aportados por el Ministerio, mensualmente, conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, al mes que corresponda. El plazo se contará desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

El Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la recepción y podrá aprobarlos u observarlos, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, la Institución tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción y podrá aprobarlos o rechazarlos.

En caso de que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, el Ministerio rechazará el o los gastos respectivos a la observación y la Institución deberá restituir el monto observado a la cuenta corriente de uso exclusivo para el presente convenio, señalada en la cláusula tercera.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las normas legales que rijan al momento de producirse las restituciones a que hace referencia el párrafo anterior.

OCTAVO: Cesión de Derechos

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere la Institución no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable la Institución, mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante el Ministerio, en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial.

NOVENO: Contrato con Terceros

Para la ejecución del presente acuerdo, la Institución podrá celebrar contratos con terceros y las contrataciones que sean necesarias, limitándose a los servicios para la ejecución de las actividades que digan relación directa con el presente convenio. Además, se deberá exigir en todos los casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto

cumplimiento del contrato, su adecuada ejecución y la orientación de los recursos aportados por el Ministerio a dicho objetivo.

Las Partes dejan expresa constancia que la Institución será la única responsable ante terceros por los contratos que esta celebre en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente acuerdo, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con el Ministerio.

DÉCIMO: Gastos

La Institución podrá utilizar los fondos transferidos por el Ministerio para financiar sólo gastos destinados exclusivamente a la ejecución del presente Convenio, tales como gastos en personal, viáticos, bienes y servicios de consumo y otros gastos corrientes, obligándose a utilizar los fondos que se le transfieren en la ejecución y desarrollo de las actividades en este contempladas y en la programación operativa.

UNDÉCIMO: Reembolsos de Excedentes

En caso de que se ponga término anticipado a la ejecución del presente convenio, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula sexta, la institución deberá restituir los recursos que se encontraren observados, no rendidos y/o no ejecutados, en los plazos señalados en la misma cláusula sexta.

En el evento que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos por el Ministerio para la ejecución del presente convenio, los excedentes que se encontraren observados, no rendidos y/o no ejecutados, deberán ser restituidos, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la aprobación de la última rendición de cuentas establecida en la cláusula séptima del presente convenio.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las normas legales que rijan al momento de producirse dichos reembolsos.

DUODÉCIMO: Plazos y Vigencia del Convenio

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá vigencia de 30 meses.

El plazo de vigencia del presente convenio incorpora el plazo de su ejecución, el que no podrá exceder más allá del 31 de enero de 2025.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Educación, a petición fundada de la institución, con a lo menos cuatro (4) meses de anticipación a la fecha de término de la ejecución del presente convenio, podrá prorrogar hasta por seis (6) meses adicionales el plazo de su ejecución y de su vigencia, contados desde la fecha de término de la ejecución y de la vigencia, respectivamente, establecidas en el presente instrumento.

No obstante lo señalado precedentemente, las Partes declaran que por razones de buen servicio, que dicen relación con la continuidad, programación y calendarización de las actividades comprometidas, las cuales no pueden quedar interrumpidas y considerando que la implementación del Programa debe llevarse a cabo durante el año escolar, el presente convenio podrá ser implementado desde la suscripción del mismo, en todo aquello que no diga relación con transferencia de recursos, pudiendo imputar a los recursos entregados en virtud de este convenio, aquellos gastos en que se incurra con anterioridad a la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.

DÉCIMO TERCERO: Nombramiento y Personerías

El nombramiento de doña Verónica Figueroa Huencho, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto N° 68, de 2022, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de doña Luperfina Eloísa del Carmen Rojas Escobar, para representar a la Universidad de La Serena, consta en Decreto N° 166, de 2022, del Ministerio de Educación.

DÉCIMO CUARTO: Prórroga de la competencia

Para todos los efectos legales las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: Ejemplares

El presente Convenio se firma en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de la Institución.

FDO.: LUPERFINA ELOÍSA DEL CARMEN ROJAS ESCOBAR, RECTORA, UNIVERSIDAD DE LA SERENA; VERÓNICA FIGUEROA HUENCHO, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN".

ARTÍCULO TERCERO: Impútese el gasto que irrogue el presente acto administrativo al ítem presupuestario de la Subsecretaría de Educación Superior **09.90.03.24.03.052**, correspondiente a la Ley N° 21.516, de Presupuestos del Sector Público, para el año 2023.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION

MARCO ANTONIO ÁVILA LAVANAL
PROFESOR
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Lo que transcribo para su conocimiento (Decreto Exento que aprueba Convenios de transferencia de recursos entre el Ministerio de Educación y las Instituciones que se indican, en el marco de ejecución de los recursos para el Programa de Acceso a la Educación Superior "PACE", año 2023).

VÍCTOR ORELLANA CALDERÓN
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Distribución:

- Carta certificada a Universidad de Los Lagos	1
- Carta certificada a Universidad de La Serena	1
- Departamento de Fortalecimiento Institucional (DFI), SUBESUP	1
- Gabinete Subsecretaría de Educación Superior	1
- División de Educación Universitaria, SUBESUP	1
- División de Administración y Presupuesto, SUBESUP	1
- División Jurídica, SUBESUP	1
- Oficina de Partes	1
- Archivo	1
Total	**9**

Exp. SGD 5371-2023.